

POSICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EDUCATIVAS ANTE LAS VOTACIONES EN LA COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES SOBRE EDUCACIÓN

El pasado viernes 8 de abril la Comisión de Derechos Fundamentales aprobó una serie de indicaciones educativas que deberán ser presentadas al Pleno de la Convención para su ratificación o eventual nueva revisión. En este marco, las organizaciones abajo firmantes señalamos lo siguiente:

1. Entendiendo que las propuestas fueron votadas a través de "indicaciones amistosas", que implican un piso mínimo de acuerdo entre las diversas fuerzas expresadas en la Convención y que, por tanto, no constituyen la propuesta definitiva, valoramos el encuadre general asumido por la Comisión en tanto establece que todas las personas son sujetos de derecho a la educación y que es deber del Estado asegurar dicho derecho. Esta definición marca una diferencia abismal respecto a la noción de la educación como bien de consumo al amparo del Estado Subsidiario que establece la actual constitución del 80'.

2. Un segundo aspecto a destacar, es el entendimiento correcto de la libertad de enseñanza, en coherencia con los tratados internacionales. En efecto, esta se define en función del derecho a la educación y no por sobre este último, como lo entiende la actual constitución. A su vez, valoramos la postura de los Convencionales quienes asumieron la solicitud expuesta en carta pública del día 7 de abril sobre no vincular libertad de enseñanza con financiamiento al sector privado. Esperamos que esta decisión de no constitucionalizar el financiamiento a privados al amparo de la libertad de enseñanza se mantenga y se ratifique por los 2/3 en el pleno. A su vez, la definición aprobada rompe el mito de la derecha según el cual las familias no podrían optar por el tipo de educación para sus hijos; lo aprobado otorga una clara señal de tranquilidad a miles de familias, las cuales, tal como mandatan los tratados internacionales, tienen el derecho de escoger el tipo de educación de las personas a su cargo, considerando siempre el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en tanto éstos son sujetos de derecho.

3. Entre los aspectos que se encuentran insuficientemente definidos y que requieren de su mejora de cara al nuevo proceso, tenemos los siguientes:

a.) **Derecho a la educación.** Si bien se establece la "titularidad" del derecho, es decir, todas las personas tienen derecho a la educación, la norma aprobada no define qué es el derecho a la educación. En consecuencia, es necesario dotar de contenido este aspecto dejando claramente establecido que la educación es un derecho humano esencial, indispensable para el ejercicio de los demás derechos (derecho habilitante).

a.) **Propósitos y fines educativos.** Si bien se establecen de manera clara los principios, fines y propósitos formativos, existe un énfasis exacerbado en los planteamientos derivados de la actual Ley General de Educación (LGE), no recogiendo de manera clara los enfoques contemporáneos de la pedagogía y del nuevo escenario cultural que vivimos como país. En tal sentido, es necesario complementar este apartado con definiciones más robustas sobre el rol de la educación para el desarrollo de la plurinacionalidad, la protección de la biodiversidad y la ecología en el actual contexto de crisis climática, el desarrollo de relaciones sociales cooperativas, solidarias y la democracia. Asimismo, resulta del todo lógico que la definición de estos principios educativos debe derivar en una elaboración de políticas curriculares, puesto que de lo contrario no habrá coherencia entre los mandatos constitucionales y lo que ocurre en el sistema escolar.

b.) Educación pública. El derecho a la educación se garantiza a través de la educación pública, por tanto, el no fortalecimiento de esta última implica la erosión del primero. La propuesta aprobada fija un rol central del Estado sobre la educación pública al definirla como "primordial e ineludible", definición que va en línea correcta y que respaldamos. Sin embargo, hay dos aspectos que deben reforzarse. Primero, el financiamiento de la educación pública debe claramente alejarla de la lógica del fomento y de la subvención escolar; la redacción aprobada no es del todo clara sobre este punto. Extrañamente se renuncia al uso del concepto de "financiamiento basal", que, como se sabe, es el único mecanismo claramente diferenciador de la subvención. Si este punto no se corrige, el fortalecimiento de la educación pública será letra muerta, no pudiendo cumplir con el mandato constitucional de asegurar los propósitos educativos del derecho a la educación. Un segundo aspecto, dice relación con el rol del Estado en la orientación del sistema público que, con el actual nivel de privatización, ya no basta con fortalecer lo existente, sino que es necesario impulsar una política de ampliación de lo público y articular a todos los niveles en una real lógica de "sistema". Sobre este punto, la propuesta tal como está es muy débil y debe mejorarse.

c) Democratización. Si hay una lección que nos entrega la actual crisis que vivimos como país es que los problemas se resuelven con más democracia. Hoy la democracia representativa ha sido superada por una democracia participativa. Sería una contradicción inexplicable que la escuela del futuro no reflejará este cambio de paradigma, lo que supone la superación de las formas de "democracia protegida" que existen actualmente en la LGE y el Estatuto Docente. No hay derecho a la educación sin participación y democratización. La propuesta aprobada va en una línea correcta respecto a lo que espera el país, esto es, profundizar la democracia en cada institución. Hablar de una "participación plena y vinculante", expresa un enfoque que debe mantenerse no solo para la educación pública, sino que para el conjunto del sistema. Sería inexplicable retroceder sobre esta definición. Con todo, se hace necesario precisar de mejor manera los ámbitos en que se materializa la "plena participación vinculante". Si bien se menciona la "construcción del proyecto educativo, "la elaboración, diseño y ejecución de la política educacional local y nacional", es necesario incorporar el ámbito curricular en la lógica que las comunicades puedan decidir colectivamente la necesidad de la contextualización curricular, por cierto, en el marco de los principios nacionales y objetivos educativos.

d.) Reconocimiento a la labor educativa. El resguardo del derecho a la educación supone el establecimiento de condiciones óptimas para que las y los trabajadores de la educación puedan cumplir con el mandato que les entrega el país. En este sentido, es correcta la definición aprobada de otorgar valor a la importante función que cumplen docentes y asistentes de la educación, al tiempo de garantizar su formación de acuerdo a los nuevos propósitos formativos. Sin embargo, existe un punto crítico que los convencionales omiten, a saber, la desigualdad de derechos ante mismas funciones. En efecto, hoy a pesar que el Estado paga el sueldo a todos los profesores y asistentes, independientemente de donde trabajen, estos poseen derechos diferenciados según los cuerpos legales adscritos. Esta situación tiene su origen en la dictadura militar. Los convencionales deben corregir esta anomalía estableciendo la exigencia de que una futura ley establecerá un marco regulatorio único y universal para garantizar las condiciones de quienes deben resguardar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

En resumen, tenemos una valoración crítica propositiva de lo aprobado en la Comisión de Derechos Fundamentales respecto a educación. Valoración en el sentido que se avanza en definiciones y enfoques correctos, con gran legitimidad social, y crítica en el sentido que hay aspectos que deben profundizarse, mejorarse y corregirse. Consideramos que la etapa que se abre estará definida por dotar de coherencia, densidad y claridad al nuevo paradigma educativo que la Convención debe ofrecer al país, cuestión que supone alejarse claramente del enfoque de mercado. Ante este

enorme desafío los Convencionales deben considerar como un aliado al pueblo, la ciudadanía y sus organizaciones sociales educativas.

Firman,

Les saludan atentamente,

- Colegio de Profesoras y Profesores de Chile
- Confederación de Estudiantes de Chile. CONFECH
- Consejo Nacional de Asistentes de la Educación. CONAECH
- AEFEN Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública
- Comité de Educación No Sexista de la Coordinadora Feminista 8M
- Centro General de Madres, Padres y Apoderados del Liceo Eduardo de la Barra
- Fundación Por la Infancia sin Voz
- Federación Nacional de Trabajadores de la Educación. FENATED
- Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de la Enseñanza Media Técnico-Profesional. CONFESITEP
- Federación de Sindicatos de colegios particulares
- Federación de Trabajadores de la educación del Elqui
- Sindicatos REI. De la Red Ignaciana de Colegios
- Federación de Trabajadores Siglo XXI Brothers School
- Asociación de Funcionarios de Junaeb – AFAEB
- Asociación de Funcionarios y Funcionarias de la Educación, Valparaíso
- Red de profesores y profesoras de Filosofía. REPROFICH
- Círculo de Profesoras Feministas Amanda Labarca
- Movimiento por la Unidad Docente
- Movimiento por la Refundación Gremial y Pedagógica
- Movimiento Pedagógico y Gremial Manuel Guerrero
- Movimiento Amplio por un Nuevo Colegio
- Movimiento de Educación Diferencial
- Grupo Toparquía
- Escuela Pública Comunitaria del Barrio Franklin
- Fundación Educador Paulo Freire
- Asamblea de trabajadores y trabajadoras colegio Paulo Freire
- Red por la transformación pedagógica
- Sindicato Nacional Preuniversitario Cpech
- Fundación Nodo XXI.
- Asociación de académicos de la U de Chile. ACAUCH.
- Colectivo Docente Evaluemos la Evaluación
- Movimiento Territorios Soberanos MTS
- Movimiento Pobladores en Lucha. MPL
- Colectivo Cachapoal: Territorio y Ciudadanía
- AEFEN Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública

12 de abril 2022